

CONSEJO PERMANENTE DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Grupo Especial encargado de dar cumplimiento a las
Recomendaciones de las Reuniones de Ministros
de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales
de las Américas

OEA/Ser.G
GE/REMJA/doc.77/01
3 diciembre 2001
Original: español

MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES AMERICANOS

**MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES AMERICANOS**

Oficina del Subsecretario de Asuntos Jurídicos
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

INDICE

INTRODUCCION

A. MARCO REFERENCIAL Y CONCEPTUAL

1. Términos de referencia y modalidades de desarrollo del estudio.
2. Conceptualizaciones necesarias sobre los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos - MARC - y los Sistemas de Justicia en el Continente Americano.

B. LOS MARC EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA: CONSTATAACIONES PRINCIPALES

1. Propósitos que se persiguen con la incorporación de los MARC en los sistemas de justicia.
2. Análisis de la utilización de las figuras del arbitraje, conciliación, mediación en el campo de la administración de justicia.
3. Experiencias en la utilización de los MARC

C. LOS MARC EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA: TENDENCIAS Y REFLEXIONES

D. SUGERENCIAS Y PROPUESTAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA PROMOVER EL USO DE LOS MARC EN EL ÁMBITO INTERAMERICANO.

ANEXOS

INTRODUCCION

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en ocasión de su XXIX Período Ordinario de Sesiones celebrado en ciudad de Guatemala, Guatemala, teniendo presente que en el Plan de Acción adoptado en de la Segunda Cumbre de las Américas se apoyó "la celebración de reuniones periódicas de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales del Hemisferio en el marco de la Organización de los Estados Americanos", mediante la Resolución AG/Res. 1615 (XXIX-O/99), resolvió convocar la Tercera Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (III REMJA), agradeciendo y aceptando el generoso ofrecimiento de sede del Gobierno de Costa Rica para la celebración de dicho evento. En la misma Resolución la Asamblea General agradeció y aceptó también el generoso ofrecimiento del Gobierno de Trinidad y Tobago para que la Cuarta Reunión de Ministros de Justicia (IV REMJA) se celebre en ese país.

La promoción y utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos ha sido un tema que se ha tratado en las tres primeras reuniones de Ministros o Procuradores Generales de las Américas. La III REMJA, entre las conclusiones y recomendaciones que adoptó para ser elevadas a la Asamblea General de la OEA durante su XXX Período Ordinario de Sesiones celebrado en Windsor, Canadá, reiteró su "compromiso con el mejoramiento del acceso a la justicia de los habitantes de los Estados Miembros de la Organización a través de la promoción y el uso de métodos alternativos de solución de conflictos", decidiendo "dar seguimiento al tema de la resolución alternativa de conflictos en el marco de la OEA, a fin de seguir fomentando el intercambio de experiencias y la cooperación entre los Estados Miembros de la OEA".

En atención al interés así expresado en continuar tratando la materia relativa a la incorporación en los ordenamientos jurídicos nacionales y la consecuente utilización de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC), la Secretaría General, a través de su Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, en su condición de área técnica

responsable de la preparación y celebración de las Reuniones de Ministros de Justicia de las Américas, consideró oportuno elaborar un trabajo técnico que reflejara una visión general sobre la utilización de estos medios y procedimientos alternativos en los diferentes países americanos. Para tal efecto, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos solicitó la elaboración de este trabajo al abogado Especialista, doctor Sebastián Cox Urrejola. La Secretaría General espera que este estudio sobre esta materia sea de utilidad a los Estados Miembros de la OEA y a la IV Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas.

A. MARCO REFERENCIAL Y CONCEPTUAL

A.1. Términos de Referencia y Modalidades de desarrollo del estudio

La Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA definió los siguientes términos de referencia y contenidos principales para ser desarrollados en este trabajo:

- a) La incorporación de los medios alternativos de solución de conflictos en los sistemas de justicia del continente americano;
- b) El análisis de la utilización de las figuras del arbitraje, conciliación y mediación en el campo de la administración de justicia,
- c) Las experiencias en la utilización de dichos medios, destacando su empleo en casos judiciales dentro de la Administración de justicia como en otras instituciones colaboradoras de la justicia;
- d) Propuestas de Cooperación internacional para promover el uso de los citados medios en el ámbito interamericano.

A partir del 15 de noviembre de 1999 - fecha de inicio del trabajo y hasta el 15 de febrero de 2000, se desarrollaron las siguientes actividades:

- a) Selección, Acceso y Estudio de principales fuentes bibliográficas. (legislación - publicaciones académicas - estudios temáticos - Memorias de Eventos y Seminarios, etc.)¹
- b) Identificación y Concertación con "informantes calificados" en diversos países del Continente²
- c) Elaboración de "Pauta de Trabajo y Entrevistas" utilizada por informantes calificados y su posterior tabulación;³

¹ Ver Anexo A 1 - Bibliografía Básica Continental sobre MARC.

² Ver Anexo A2 - "Reseña de Expertos e Informantes Calificados".

³ Ver Anexo A3 - "Pauta de Trabajo y Entrevistas" utilizada en la indagatoria. Los Informes y las Pautas de Trabajo por país, se encuentran a disposición de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA si ésta los requiere.

- d) Ordenamiento y análisis del conjunto de la información recopilada para la presentación del Documento Técnico o Informe Final.

El presente informe y los trabajos de que se da cuenta, fueron elaborados, como se ha indicado en la introducción, por el abogado Sebastián Cox Urrejola (Chile) quien actuó en calidad de experto independiente. El señor Cox Urrejola se mantuvo en comunicación con la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos durante el desarrollo de su trabajo, entregando pautas de trabajo e informes de progreso.

A. 2. Conceptualizaciones necesarias sobre los MARC y los sistemas de justicia en el Continente americano.

- a) Los MARC y la función judicial: una relación complementaria y no sustitutiva.

Del estudio de la doctrina, de las legislaciones y de las propuestas programáticas e institucionales de los diferentes países que los contemplan, se observa que los MARC vienen siendo propuestos y promovidos como una opción institucional de acceso y mejoramiento de la justicia. Desde su consideración en el ámbito constitucional y/o siendo el objeto de leyes específicas, los MARC constituyen de más en más un aporte estructural relevante y marcan una orientación revalorizante de la función social de la justicia como garantía de la convivencia pacífica.

Por otra parte, la mención de "alternativos" con que se conocen y difunden estos medios y procedimientos, tiene relación y guarda mayor coherencia con el objetivo y las características de no confrontacionales, de autogestión y de protagonismo ciudadano en el tratamiento de la conflictividad social, que definen principalmente su aplicación. La mención de "alternativo" no puede entenderse como la pretensión y la búsqueda de una cierta privatización de la justicia o como la sola y exclusiva intención de restarlos de la institucionalidad de la Administración de Justicia y del Poder Judicial en el ámbito del Estado de Derecho.

- b) Los MARC: diversas denominaciones para similares modalidades de un mismo género.

Según se trate de un país u otro, la denominación y las características que definen específicamente a cada modalidad de tratamiento y resolución de conflictos es doctrinaria y, a veces, legalmente diferente. Para el objeto de este estudio y en función de la necesidad de homogeneizar los mensajes, y su comprensión y utilización posteriores, hemos considerado como MARC al género de los métodos, medios y modalidades de resolución de conflictos, contiendas y disputas.

Entre estos métodos, medios y modalidades se pueden identificar y caracterizar principalmente como tales a la Conciliación, la Mediación y el Arbitraje. En varios países se hace también comprensible este término a prácticas culturales o comunitarias (Pueblos Indígenas y Comunidades Campesinas, principalmente), que llamamos "sistemas espontáneos o tradicionales" de resolución de conflictos.

Sin perjuicio de lo anterior, la evolución y el desarrollo más reciente de los MARC en sus diferentes modalidades específicas han ido acercándose hacia una comprensión similar y, a veces, única para sus diferentes usos.

B. LOS MARC EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA: CONSTATAIONES PRINCIPALES

- B.1. Propósitos que se persiguen con la incorporación de los MARC en los sistemas de justicia.

Al revisar los fundamentos y propósitos tenidos en cuenta para la incorporación en los sistemas de justicia de los MARC, constatamos que estos han sido incorporados

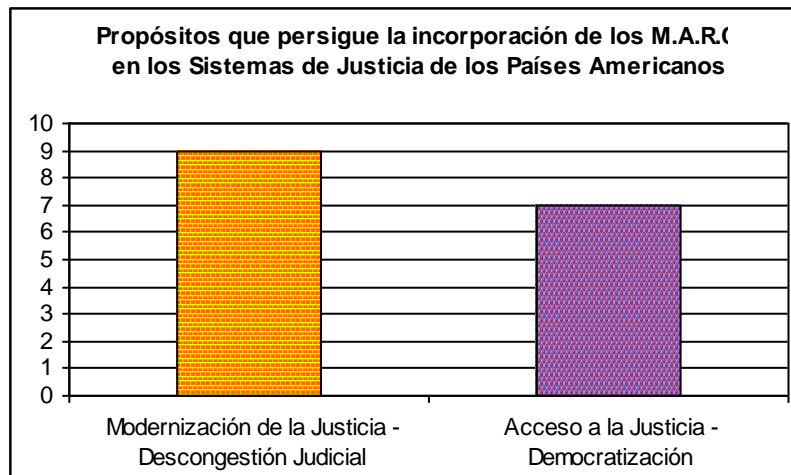
por los diferentes países en el marco de los esfuerzos y programas oficiales de modernización de la justicia.

Los objetivos directos más expuestos entre los argumentos gubernamentales han sido la necesaria descongestión de los tribunales, la mayor celeridad en el conocimiento y resolución de las contiendas y el necesario mejoramiento del acceso a la justicia para las poblaciones.

En el ámbito de las organizaciones no gubernamentales (Universidades - Centros de Estudios Especializados - Organizaciones de Desarrollo - Organizaciones Asistenciales - Fundaciones) el propósito principal expuesto es el de mejorar el acceso a la Justicia y contribuir al mayor protagonismo ciudadano y a los esfuerzos de democratización.

Lo anterior queda graficado de la siguiente manera:

Gráfico No. 1



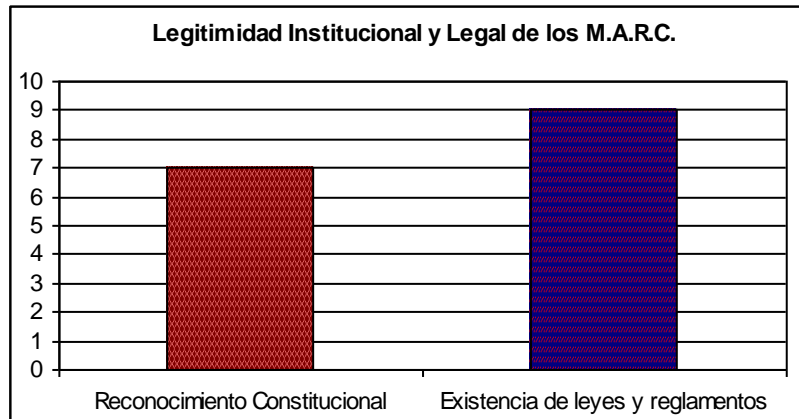
Fuente: Informes 9 países y Respuesta a Pauta de Trabajo

Observación: Estos propósitos se deben leer como complementarios y en ningún caso como opuestos.

Al indagar sobre la legitimidad institucional y legal, reconocida por los sistemas jurídicos en el marco de Estados de Derecho, encontramos que en más de la mitad de los

países consultados, los MARC en cuanto tales, están reconocidos a nivel Constitucional. En todos ellos hay leyes o reglamentos específicos referidos a alguna de las modalidades de MARC. Se trata de legislaciones recientes en el caso de la Mediación y de la Conciliación, y de más tiempo en el caso del Arbitraje.

Gráfico No. 2



Fuente: Informes 9 países y Respuesta a Pauta de Trabajo

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado en cuanto al reconocimiento legal e institucional, se constata una escasa legitimación social y cultural de los MARC, estimándose insuficientes o inexistentes los esfuerzos por definir e implementar políticas y programas nacionales de promoción de los MARC.

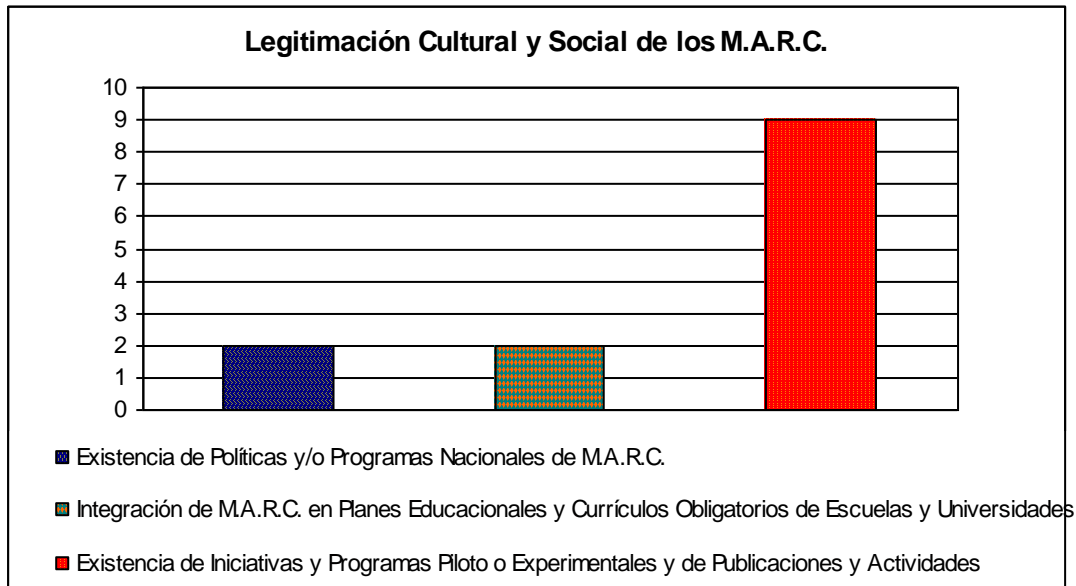
Hay interesantes programas e iniciativas en curso, animadas algunas por entidades internacionales, pero ellas están significativamente aisladas, y no corresponden en general con políticas ni con programas de inversión nacional.

La escasa legitimación social y cultural se manifiesta también en la consideración a título excepcional, con el carácter de experimental y limitado a algunos países, de los MARC en los planes educacionales y en los currículos obligatorios del nivel escolar y universitario.

No obstante, también se observa en los últimos años un aumento considerable de actividades (Seminarios, Talleres), de publicaciones y de artículos temáticos,

provenientes principalmente del mundo académico universitario y de centros especializados del sector profesional y empresarial.

Gráfico No. 3



Fuente: Informes 9 países y Respuesta a Pauta de Trabajo

B.2. Análisis de la utilización de las figuras del arbitraje, conciliación, mediación en el campo de la administración de justicia.

1. El Arbitraje

El arbitraje está contemplado en la legislación de todos los países de la muestra y con la misma comprensión: *"las partes de común acuerdo someten sus controversias futuras y presentes al conocimiento de árbitros o tribunales de arbitraje"*. El ámbito de aplicación del arbitraje está generalmente referido a asuntos susceptibles de transacción, de carácter patrimonial, y en materias de carácter civil y comercial. En algunas legislaciones se incluyen también casos y conflictos laborales (negociaciones colectivas). También se observa la aplicación del arbitraje en las relaciones comerciales internacionales.

El arbitraje es esencialmente voluntario, aunque hay materias en que se prescribe legalmente el arbitraje como forzoso (partición de bienes en herencia - negociación colectiva - etc.). Los procedimientos son relativamente simplificados, y cuando se refieren a la selección y nombramiento del arbitro, las legislaciones exigen que se trate de personas hábiles y capaces para comparecer en juicio. En general se distingue entre "árbitros en equidad" o amigables componedores y "árbitros de derecho", que deben ser abogados. Excepcionalmente y de acuerdo a la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador (1997), se contempla el arbitraje de los jueces.

El arbitraje como método de resolución de conflictos está bastante desarrollado en el ámbito privado y comercial, siendo las Cámaras de Comercio (o las Asociaciones Gremiales y Empresariales correspondientes en cada país) las que mas lo utilizan. En muchos casos las normativas y reglamentos internos que se han dado los Centros de Arbitraje en cuanto a requisitos y selección de los árbitros, procedimientos y materias de competencia, políticas de promoción y difusión institucional y otros, vienen restringiendo el beneficio del acceso a éstos espacios para un determinado, y reducido, sector de la población.

2. La Conciliación

Está contemplada en la legislación de todos los países de la muestra, pero con una importante diferencia entre los que la consideran - siempre y en todo caso - formando parte del procedimiento judicial, y los que la utilizan, además, como un mecanismo obligatorio prejudicial (etapa previa al inicio del juicio) e incluso extrajudicial, como es el caso de las conciliaciones administrativas y de las conciliaciones en equidad.

Entendida en general como *"el intento de un tercero de lograr un entendimiento entre las partes de una contienda o juicio, que implica recíprocas concesiones para llegar a un acuerdo razonable para ambas"*, la conciliación se hace obligatoria para determinados procedimientos judiciales. Es el caso de varias legislaciones que la contemplan como etapa o trámite obligatorio en contiendas y juicios relativos a materias

civiles, de familia, laborales, de menores, de faltas y de policía local, y también en la Justicia de Paz.

La Conciliación extrajudicial se ha hecho equiparable en algunos países a la Mediación, existiendo una reciente, interesante y variada legislación al respecto.

La “facultad conciliadora” de los jueces es también una interesante y eficaz herramienta que se ha reconocido y desarrollado en la legislación de varios países. Mediante ella, los jueces (en algunos países los "fiscales de familia"; los "Jueces de Paz"; los "conciliadores en equidad"; y también los "centros de conciliación"), pueden llamar con fines conciliadores a las partes en contienda o juicio en cualquier estado del proceso. La conciliación (sea extra, pre o judicial) termina efectivamente con un acuerdo conciliatorio, avenimiento o transacción, que tiene fuerza legal y produce los efectos de una sentencia.

3. La Mediación.

Entendida como el *“procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado recíprocamente aceptable”*, la mediación, aunque mencionada como MARC, no ha sido objeto de tratamientos homogéneos en las normativas legales y reglamentarias analizadas. Las legislaciones sobre "Arbitraje y Mediación" del Ecuador (1997), la "Ley de Mediación" N°. 24.573 de 1998 en Argentina (que rige solo para la Capital Federal Argentina); la Ley sobre "Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social" de Costa Rica (1997), y la Ley de "Conciliación Extra judicial" (1997) y su Reglamento (1998) en Perú, constituyen los referentes legislativos más recientes y directos sobre la materia. En varios casos además, la Mediación, se ha hecho extensiva o asimilable a la Conciliación extrajudicial, dándosele a ésta un creciente reconocimiento e impulso en Venezuela en el ámbito de la Constitución Bolivariana (1999) y en Colombia, con el Decreto 1818 sobre MARC (1998) y la "Ley sobre Jueces de Paz" (1999).

De más en más aparece como importante la utilización de la Mediación en conflictos temáticos específicos, de familia, medio ambientales, escolares, vecinales, comunitarios y de consumidores. En estos temas la importancia de la tradición cultural y de las expresiones institucionales de la sociedad civil de los países del norte del Continente (Canadá y Estados Unidos especialmente) constituyen importantes referencias de experiencias exitosas que han sido reconocidas y valoradas por los Sistemas de Justicia y a las que se les ha dado una legitimación consecuente.

Por otra parte, son varios los países y los sistemas de justicia del Continente que tienen pendientes o en estudio, proyectos de leyes o programas de trabajo relativos a la Mediación (especialmente en el ámbito familiar) tanto judicial como extrajudicial.

4. Los Sistemas Espontáneos

Entendidos como *"modalidades que corresponden a prácticas culturales, de tradición y vigencia ancestrales y comunitarias, y que logran conocer y resolver las disputas entre personas o grupos de personas"*, los sistemas espontáneos están reconocidos legalmente en la gran mayoría de los países de la muestra.

Son particularmente utilizados los sistemas de "carácter comunitario" (barrios y escuelas, pueblos y comunidades indígenas, mediadores o defensores del Pueblo) y en la denominada "justicia local y comunitaria" con las modalidades del arreglo directo (comunidades urbanas y rurales). Estos sistemas y sus resoluciones tienen reconocimiento y obligatoriedad, siempre y cuando no se opongan ni contradigan con la legislación.

En el campo de la Administración de justicia por lo general son desconocidos y tienen escasa consideración y utilización por parte de jueces y de las instancias formales del Sistema de justicia.

B.3. Experiencias en la utilización de los MA.R.C.

a. Acerca de la Implementación y resultados de los MARC

Si bien los MARC están jurídicamente reconocidos y, en algunos casos, han sido materia de normas legales y reglamentarias específicas, sus aplicaciones efectivas y su implementación concreta por parte de los sistemas de justicia de los países americanos es un proceso recién iniciado y en estado incipiente. Esto resulta aún más cierto y demostrable en lo referido al ámbito propiamente jurisdiccional de los sistemas de administración de justicia, por contraposición con la aplicación e implementación de los MARC en los ámbitos no jurisdiccionales (administrativos, gremiales, corporativos y comunitarios), en donde existe un mayor desarrollo relativo.

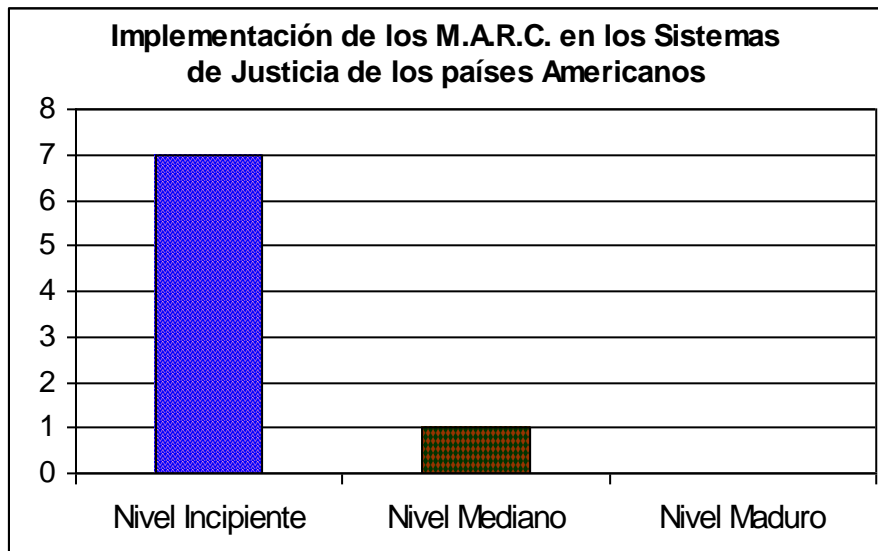
Una evidencia y consecuencia de lo anterior son los escasos estudios, evaluaciones y sistematizaciones existentes. Estos, cuando existen, están referidos principalmente a experiencias de implementación de los MARC desarrolladas por entidades académicas en ámbitos no jurisdiccionales o en programas experimentales de limitada cobertura y con soporte internacional.

A título excepcional, mencionamos aquí antecedentes relacionados con el caso de Colombia, en donde el Ministerio de Justicia y del Derecho, que está desarrollando un programa especial sobre la materia, da cuenta que los Centros de Conciliación Autorizados han pasado de 109 (1994) a 145 (1999) con una cobertura del 78,1% del territorio nacional. En el ámbito de los Conciliadores en Equidad, esas mismas estadísticas muestran un aumento significativo durante el mismo período: de 1.100 a 5.800 conciliadores en equidad capacitados, con una estimación de más de 48.000 conciliaciones realizadas. Al comparar estas cifras con el acumulado de litigios de la jurisdicción civil -que para el año 1995 era de más de 2.000.000 de procesos- y con la cifra de procesos iniciados ante los juzgados civiles en ese mismo año - alrededor de 800.000 - se alcanza una doble conclusión:

1. Que la cobertura actual de los Centros de Conciliación y de los Conciliadores en equidad sigue siendo baja en relación con la demanda potencial existente, y
2. Que no se ha logrado un nivel operacional apropiado en el uso de los mecanismos institucionales de solución de conflictos que contempla el sistema de justicia colombiano.⁴

Estas conclusiones son también válidas para el conjunto de los países sobre los que se basa la muestra, y ellas se pueden presentar gráficamente de la siguiente manera:

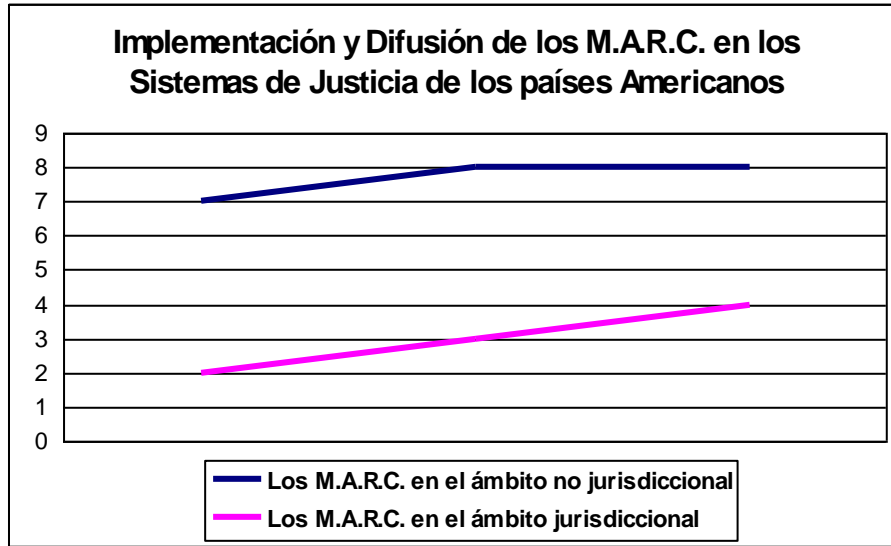
Gráfico No. 4



Fuente: Informes 9 países y Respuesta a Pauta de Trabajo

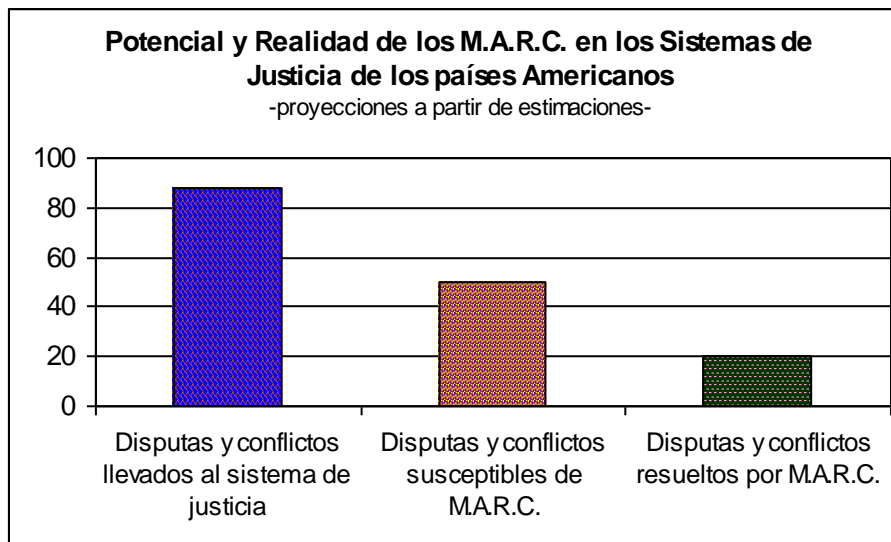
⁴ Ver: Juan Carlos Varón P. "Evaluación de la Conciliación Extrajudicial a nivel CÍ-01y Comercial" - Corporación Excelencia en la Justicia - Colombia

Gráfico No. 5



Fuente: Informes 9 países y Respuesta a Pauta de Trabajo

Gráfico No. 6



b. Ámbitos Temáticos y Materias susceptibles de MARC

La variedad y amplia gama de temas y materias en las que los MARC pueden ser instrumentos para el conocimiento y resolución de disputas ha quedado de manifiesto. Lo que constituye un elemento de mayor interés para nuestro estudio es la calificación de obligatorias que algunas legislaciones han venido confiriendo a ciertas modalidades de MA.R.C. Es el caso de la Mediación y también de la Conciliación previa a todo juicio o como requisito procesal en materias civiles, comerciales, y laborales, como ha sido adoptado en países como Argentina y Uruguay. Será también el caso de Perú a partir de la entrada en vigencia del Reglamento respectivo (año 2001).

En legislaciones recientes adoptadas por algunos países en relación con materias ambientales, de defensorías del pueblo, de consumidores, en conflictos laborales de orden colectivo, y en proyectos de ley referidos a familia, se contempla la mediación como obligatoria o como requisito previo a la tramitación judicial.

Otro aspecto a ser destacado, a partir de la diversidad temática de los conflictos susceptibles de ser resueltos por los MARC, está dado por la importancia de formalizar lo informal. Las experiencias de utilización de los MARC van demostrando que los compromisos y acuerdos que surgen de estos métodos, en su mayoría simplificados en su formalidad, suelen alcanzar un mayor grado de cumplimiento cuando son reconocidos o incorporados en alguna instancia o procedimiento formal posterior. Esto se pone de manifiesto en los procesos de sistematización y evaluación de programas de Mediación en temáticas medio ambientales, de familia y escolares, a los que hemos tenido acceso, en donde los porcentajes de cumplimiento y ejecución de los acuerdos son definitivamente más importantes cuando ha habido una formalización del acuerdo que cuando no la ha habido.

Esta constatación constituye un importante aporte para la mayor credibilidad y sustentabilidad de los MARC, en especial en lo referido a los conflictos medio ambientales, y es una de las principales conclusiones de un estudio⁵ que contempló 15

⁵ Ver. "Análisis comparado de experiencias internacionales de participación ciudadana y/o resolución de conflictos en la gestión ambiental". Investigador Fernando Valenzuela - Casa de la Paz - Chile.

casos de 5 países del Continente Americano (Estados Unidos, Canadá, Ecuador, Bolivia, y Perú) ocurridos en la década de los '90.

Otro ámbito en donde los MARC constituyen un aporte importante y una innovación trascendental es en el campo de la Mediación Escolar y Universitaria. La aplicación de los programas de resolución de conflictos - y en especial de la Mediación - en el ámbito escolar y universitario, que ha tenido un cierto desarrollo en algunos países, debe cumplir en lo principal, con dos grandes objetivos:

1. Convertir el ambiente de la escuela y de las aulas en un entorno más pacífico y productivo en donde los estudiantes se concentran y se encuentran más cómodos para cumplir con sus obligaciones de aprender y convivir; y
2. Los estudiantes deben adquirir habilidades vitales esenciales que, además de responder al objetivo del proceso educativo de la escuela, sean beneficiados para sus relaciones y vivencias en la familia, en el vecindario y en sus futuras responsabilidades como ciudadanos.

Este tipo de programas requiere de la implementación de programas específicos dirigidos a enseñar resolución de conflictos y también de la instalación de los espacios y oportunidades concretas para aplicar las habilidades aprendidas.

En consonancia con el carácter de innovación todavía incipiente que también caracteriza a los MARC en el ámbito educacional, no se cuenta con estudios evaluativos ni con sistemas de registros que entreguen elementos más globales, específicos y definitivos sobre los obstáculos, impactos y progreso de los programas de resolución de conflictos en el ámbito escolar.

Esta constatación -que es válida para el conjunto de los países americanos- ya fue reconocida por la importante red NAME (National Association for Mediation in Education), que sólo informaba de la existencia de quince estudios de un nivel aceptable

de control evaluativo sobre más de 200 programas vigentes de resolución de conflictos en el ámbito escolar de los Estados Unidos.⁶

Los efectos de los MARC que se enseñan y aplican en el ámbito educativo (escuelas y Universidades) no han sido todavía bien evaluados. Pero al día de hoy, son muchos los autores que - participando de diversas experiencias y programas (MISP de New Mexico Center for Dispute Resolution; Mediation Project de la NAME; Programa de Iniciativas Escolares de San Francisco (EEUU); Programa de Educación de Ontario (Canadá); Programa de Mediación Escolar de Buenos Aires (Argentina))- están de acuerdo en afirmar que los efectos de la mediación y del resto de los MARC que se enseñan y se practican en las escuelas y universidades se extienden como un "virus de paz" a través de las sociedades, haciendo que la comunidad en conjunto disfrute de sus beneficios.

Hay aquí una gran tarea y un importante desafío que se deben asumir en el ámbito interamericano y en cada país, desde una doble plataforma: el sector de la Educación y el sector de la Justicia. En este sentido, la experiencia de Costa Rica aparece relevante: la Corte Suprema de Justicia -que tiene un Programa Específico de MARC- suscribió un Convenio con el Ministerio de Educación Pública (1996) para incorporar de forma permanente los MARC en la educación secundaria, e invitó a las Universidades a hacer lo mismo.

Es importante recalcar el creciente desarrollo que van teniendo los MARC para el conocimiento y resolución consensual de las disputas y conflictos en el ámbito comunitario. En la especificidad de los intereses, protagonistas y objetivos que se plantean en el ámbito de los conflictos comunitarios se encierran varias innovaciones y aspectos. Uno de ellos corresponde con lo que podemos llamar la primacía del "interés público o interés comunitario", en contraposición con el interés individual o de cada contraparte en una disputa corriente. En este tipo de conflictos, la actuación del mediador,

⁶ Ver: "Resolución de Conflictos en la Escuela" -Ramón Alzate Saez de Heredia- en Revista Innovación Educativa No. 7 - 1997 - España

del conciliador o del defensor del pueblo, debe considerar junto al interés de cada parte en particular, el interés compartido por ellas y por todas ellas: es decir, "el interés comunitario".

La defensa y primacía de este interés comunitario supone y necesita de ciertas especificidades en cuanto al procedimiento y a los protagonistas que deben participar en la resolución de las disputas comunitarias: los procedimientos deben ser simples, directos, orales y posibilitar la participación y representación de todos los sectores de la población involucrada; los protagonistas (mediadores comunitarios; conciliadores en equidad; jueces de paz) deben tener el máximo de legitimación social y de reconocimiento por parte de la propia comunidad, asegurando la mayor imparcialidad a cada una de las partes e interlocutores, garantizando la debida confidencialidad de las informaciones que obtiene, y poseer habilidades, destrezas y técnicas que posibiliten los diálogos, las negociaciones y los acuerdos.

Observamos que en la mayoría de las experiencias conocidas en éste ámbito de los MARC en el ámbito comunitario se viene relativizando el carácter neutral del mediador, conciliador, juez de paz o defensor del pueblo, a quienes se les pide que intervengan para posibilitar llegar a un acuerdo sobre una disputa que interesa al conjunto, a la unidad humana y territorial (vecinal, barrial, local, regional) que constituyen todos y cada uno de los individuos y recursos de ese ámbito comunitario, y que es distinta al interés de cada uno de ellos por separado. Se distingue entonces entre imparcialidad -que debe siempre ser respetada - y la neutralidad, que para el caso de los conflictos comunitarios y para la intervención del mediador o conciliador o juez de paz correspondiente, debe estar supeditada al objetivo superior de lograr el acuerdo y término del conflicto en interés de la comunidad.

Las particularidades y características determinadas que tienen las disputas y conflictos de carácter comunitario no han tenido, por lo general, un tratamiento especial ni suficiente por parte de programas o iniciativas de reformas al sistema o de acceso a la justicia. Hacen salvedad a lo anterior los incipientes desarrollos de la "Justicia

Comunitaria" y de la "Justicia de Paz", en Colombia y Venezuela, y algunos programas e iniciativas de justicia local y protagonismo ciudadano comunitario, que corresponden a la acción de entidades no gubernamentales -a veces asociadas con la institucionalidad gubernamental- que conocemos y que llevan varios años de desarrollo en Perú, Ecuador y Chile, principalmente.⁷

c. Difusión, Capacitación y Supervisión de los MARC

Son muchas y variadas las actividades, programas y eventos que dan cuenta de iniciativas y realizaciones en el campo de la capacitación de operadores y de la difusión de los MARC. Estas corresponden casi totalmente a la acción de entidades No Gubernamentales, sean éstas académicas, universitarias, corporaciones o fundaciones especializadas en el tema, o, también, asociaciones gremiales y cámaras de comercio. En todos los países se ha desarrollado un Foro, un Seminario o unas jornadas de trabajo sobre las MARC. Estas actividades están generalmente organizadas y tienen como destinatarios a los participantes de programas locales o sectoriales de MARC, y en gran medida han estado orientados hacia la capacitación de los operadores principales en MARC (Conciliadores en Equidad, Mediadores, Jueces de Paz, y Arbitros).

En el ámbito jurisdiccional también se constata la existencia de cursos y actividades de capacitación para jueces y funcionarios judiciales, en el marco de las Escuelas de Jueces y de Academias Judiciales y de la Magistratura, o por medio de convenios con escuelas de derecho de las universidades.

Muchas de estas jornadas, talleres y seminarios tienen una promoción y un financiamiento relacionados con entidades, agencias públicas o con fundaciones privadas de carácter internacional, que son importantes sostenedores de estos programas en cada país.

⁷ Ver Corporación Excelencia en la Justicia en Colombia A. C.; y Primero Justicia, en Venezuela; Instituto de Defensa Legal - I.D.L. - en Perú; Corporación Latinoamericana para el Desarrollo - C.L.D. - en Ecuador, Corporación FORJA en Chile.

Hay también una gran cantidad de publicaciones (desde cartillas hasta Manuales y Textos de Estudio) que dan cuenta de una amplísima gama de metodologías, instrumentos y también de propuestas educativas, con contenidos y objetivos distintos. Algunas experiencias y equipos han logrado sistematizar sus prácticas y han elaborado propuestas educativas importantes, que han podido difundir para el aprovechamiento de otros, especialmente en el marco de redes continentales y programas de colaboración y de cooperación internacionales (AID, Programas del BID, Programas Agencia Cooperación de Canadá Fundación LIBRA , Red de Reformas a la justicia).

Si bien se ha avanzado en los diseños técnicos y jurídicos de los MARC, y es constatable que existe una creciente expectativa en relación con los resultados a alcanzar, se observa que la viabilidad de aprendizajes basados en experiencias, las capacidades para construir, registrar y difundir informaciones confiables, y la debida consideración de las condiciones específicas de los diversos contextos, son una de las mayores debilidades que exhiben los diversos procesos. Estas características y flaquezas no son definitivas ni fatales y se constituyen en otra de las principales metas y desafíos para la mayor credibilidad e influencia de los MARC y para el mejoramiento de los sistemas de justicia en los países del continente.

C. LOS MARC EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA: TENDENCIAS Y REFLEXIONES

Dejamos anotadas aquí las principales tendencias y líneas de orientación socioculturales de mayor potencialidad en torno a los MARC y los sistemas de justicia.

1. La dinámica de los procesos de reforma y modernización de los sistemas de justicia está en marcha, y sus urgencias y mayores desafíos tienen que ver con la capacidad del sistema para conocer, asumir y resolver las solicitudes y disputas ciudadanas. El perfeccionamiento y la consolidación de las democracias requieren de sociedades integradas y Estados de Derecho con instituciones legitimadas socialmente.

Los sistemas de justicia son un pilar fundamental para la gobernabilidad democrática.

2. Los sistemas de justicia, y los procesos de reforma a la justicia, deben comprender tanto el mejoramiento de las instancias judiciales y jurisdiccionales como el acceso a la administración de justicia y el beneficio para todos de la convivencia pacífica.

Los "sistemas de justicia" y los "planes de justicia" deben integrar y comprender en una sola y gran estrategia estos objetivos. Las modalidades de resolución de conflictos, las expresiones concretas para la desjudicialización de los conflictos, las diferentes realidades de justicia local y comunitaria, etcétera, no son "alternativas" en el sentido de opuestas y contradictorias al sistema de justicia. Ellas pueden ser consideradas y promovidas como parte integrante del sistema y de los planes de justicia. La revisión conceptual basada en análisis de la realidad empírica de los procesos viene demostrando que no es posible "separar para hacer contradictorias" las llamadas "justicia formal y justicia informal".

El Sistema de justicia es uno sólo. Las estrategias pueden ser diversas.

3. Las diferentes expresiones de este fenómeno conocido como MARC se hacen cada vez más presentes en nuestros países. Ellos vienen siendo propuestos y promovidos, principalmente, por diferentes sectores de la sociedad civil. La consideración y valoración de los MARC, por parte de la institucionalidad gubernamental tanto del sector justicia como del sector educación, no ha sido suficiente. Su sustentabilidad y la participación y la satisfacción ciudadanas en los procesos democráticos requieren de una construcción social de la justicia, cada vez más cercana y accesible para las personas.

La consideración y valoración de las múltiples experiencias y prácticas de MARC necesitan de importantes procesos previos de evaluación y sistematización. La

coordinación, la complementariedad y colaboración entre unas y otras es posible, pero requiere el saber y poder identificarlas y conocerlas.

**D. SUGERENCIAS Y PROPUESTAS DE COOPERACION
INTERNACIONAL PARA PROMOVER EL USO DE LOS MARC EN EL
AMBITO DE LOS PAISES AMERICANOS**

A continuación se presentan sugerencias que pueden ser útiles para la promoción y uso de los MARC. Hemos distinguido entre aquellos que pueden sugerirse para desarrollar en el ámbito interno y aquellos que pueden desarrollarse en el ámbito interamericano.

A. Propuestas y Sugerencias en el ámbito interno de los países:

1. Incorporación y consolidación de los MARC en las políticas y planes de justicia.

Estas políticas y planes podrían considerar:

a. La difusión de los MARC, ya sea a través de campañas comunicacionales o de foros nacionales y regionales, a fin de darlos a conocer y promover su aceptación y desarrollo.

b. La investigación de los MARC a partir de experiencias y programas en desarrollo. Estas investigaciones deberían referirse y buscar principalmente la ejecución de muestreos y monitoreos de los programas en curso; la sistematización y re-elaboraciones conceptuales necesarias de los MARC y de sus aplicaciones concretas, tanto en el campo de la llamada "justicia formal" como de la llamada "justicia informal"; la medición de resultados y la

confección de registros estadísticos que incluyan los niveles de cumplimiento de los acuerdos alcanzados mediante los MARC;

c. La educación y capacitación. Estas deben referirse tanto a la implementación de sistemas y programas de formación y de capacitación para los niveles escolares, técnicos y universitarios, como a la necesaria capacitación de los jueces, colaboradores de justicia y funcionarios de la administración pública que en el desarrollo de sus labores deben prestar el servicio de asistencia jurídica.

Se sugiere la celebración de convenios y acuerdos de trabajo específicos con los Ministerios de Educación y entidades responsables de la educación escolar y universitaria.

2. Legislación específica sobre los MARC

Los Estados que no lo han hecho podrían preparar y promulgar leyes que reconozcan y promuevan los MARC. Será importante considerar las existentes y sus diversas evaluaciones. Deberían ponderarse las características que deberían tener los MARC, como por ejemplo, su obligatoriedad en ciertas materias; su onerosidad o gratuidad; los requisitos de forma; la aceptación y legitimación social y legal de los acuerdos; la confidencialidad, la imparcialidad y la relativa neutralidad de los mediadores, conciliadores, defensores y/o jueces de paz.

B. Propuestas y Sugerencias a nivel Interamericano:

1. La consideración y el tratamiento de los MARC como tema de la agenda de los Ministros de Justicia de las Américas, en el marco de las Reformas y Políticas de los Sistemas de justicia.⁸

2. Se sugiere promover y colaborar en la implementación de las siguientes iniciativas y actividades:

- a. La preparación y proposición de un Tratado Interamericano sobre MARC con miras a su desarrollo, uniformidad, y cumplimiento y exigibilidad de los acuerdos;
- b. El establecimiento de una red de organismos e instituciones (tanto gubernamentales como no gubernamentales) que participen en el tema.⁹
- c. La realización periódica (un programa) de Foros y Seminarios Internacionales que permitan conocer, intercambiar y difundir las experiencias y programas sobre MARC en el ámbito interamericano.
- d. La implementación o ampliación de programas y cursos de formación y capacitación en MARC.
- e. La creación de una línea de trabajo y el auspicio de iniciativas que permitan la realización de investigaciones, de trabajos de sistematización y de publicaciones y estudios sobre los MARC.
- f. La apertura y mantenimiento de un registro de MARC en el ámbito hemisférico, que permita la acreditación de calidades de los servicios que presten los distintos centros y programas de MARC. Este registro podría contener información general y referirse por lo menos a los operadores de MARC (mediadores, conciliadores, y

⁸ En términos orgánicos e institucionales - y de resultar adecuado - podría encargarse al "Centro de Estudios de Justicia de las Américas" de incluir entre sus objetivos esta preocupación y el desarrollo de las iniciativas y recomendaciones que se acuerden.

⁹ En la actualidad hay diversas redes temáticas y sectoriales. Entre ellas, la Red Reformas a la Justicia - que coordina la Corporación Excelencia en la Justicia (Colombia) y que cuenta con el patrocinio del Banco Mundial, y la participación asociada de diversas y representativas instituciones en diferentes países.

otros); a los centros y entidades que desarrollan programas de MARC; y a los centros y entidades que desarrollan educación y capacitación en MARC

ANEXO A 1

BIBLIOGRAFIA BASICA CONTINENTAL SOBRE MARC

Temática de Interés General

- La mediación en conflictos familiares. Eduardo José Cárdenas. Editorial Lumen. Buenos Aires 1998.
- Resolución de conflictos sin litigios. Jay Folberg, Alison Taylor. Editorial Noriega. 1992.
- Mediación. Conducción de disputas Comunicación y técnicas. Marinés Suárez. Editorial Paidós. Buenos Aires. 1996.
- Mediación una transformación en la cultura. Julio Gottheil; Adriana Schiffrin. Editorial Paidós. 1996.
- Nuevas Direcciones en Mediación. Joseph P. Folgber; Tricia S. Jones. Editorial Paidós. 1997.
- Fundamentos de la mediación familiar. John M. Haynes. Gaia Ediciones. 1995.
- Cuando hablar de resultados. Deborah. M. Kolb. Editorial Paidós. 1996.
- Teoría de la Comunicación Humana. Watzlawick P. Beavin J. Jackson D. Editorial Herder .1986 - López A., Parada A. y Simonetti F.
- Introducción a la Psicología de la Comunicación. Editorial Pontificia. Universidad Católica de Chile. 1984.

ARGENTINA

A. Textos y Documentos de Estudio

- Mediación y justicia. Alvarez Gladys, Ed. Depalma, Argentina 1993.
- Un nuevo modelo de Justicia - Dr. Augusto Morello - L Ley T 1986 - C Secc. Doctrina.
- El proceso como realidad social - Dr. Augusto Morello - La Ley T 1992 - E. Secc. Doctrina.
- Nuevas incumbencias de la abogacía - Dr. Augusto Morello - El Derecho Tomo 116 pág. 828.
- El abogado como colaborador efectivo del servicio de justicia - Morello y Roberto Berizonse - El Derecho Tomo 2 - 1982, pág. 813.
- Bienvenida a un proyecto de Ley que significa implementar la Mediación anexa o conectada a los Tribunales - Gladys Alvarez y Elena Highton.
- El servicio de justicia que languidece - Dr. Augusto Morello - El Derecho 4/3/96.
- Análisis y crítica del nuevo régimen de Mediación obligatoria en los juicios contenciosos - Eduardo Steinfeld - El Derecho 1/3/96.
- Ambito de aplicación de la mediación obligatoria - Roque Caivano y Marcelo Gobbí - La Ley 20/02/96.
- Mediación para resolver conflictos - Dra. Gladys Alvarez y Elena Highton

- Arbitraje su eficacia como Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos - Roque Caivano, Ad-Hoc Buenos Aires 1993.
- Estudios de Derecho Procesal Civil - Eduardo Couture - Buenos Aires 1978.
- Familias en crisis - Eduardo Cardena - Buenos Aires 1992.
- Mediación y Justicia. Álvarez Gladys. Ed. Depalma. Argentina. 1993

CHILE

A. Textos y Documentos de Estudio

- "Manual de resolución de conflictos para el Trabajo con Familia" Levit D., Reyes L. Universidad Católica Blas Cañas 1998.
- Psicoterapia y Mediación: Algunas interrogantes en "Primer Encuentro Nacional de Mediación". Donoso P. Levit D. 1997.
- "La práctica de Mediación en centros institucionales desde la perspectiva de los mediadores, a tres años de su inicio en Chile". Estrada M. Pomés A. Memoria para optar al título de Psicólogo. Universidad de Chile -1999.
- Informe - Memoria "Encuentro Nacional de Mediación" ACHNU - PRODENI Ministerio de Justicia - 1996.
- Guía de Mediación Comunitaria - Corporación FORJA Escuela de la Mujer - PRODEMU - 1999.

- Guía para la Acción de Justicia - Tomo 3 - Medios Alternativos de Resolución de Controversias. Corporación FORJA - Ministerio de justicia - 2a. Edición 1999.

B. Textos Legales y Reglamentarios

- Proyecto de Ley que crea Tribunales de Familia. - Ministerio de Justicia.

Ante proyecto de reglamento de mediación.

COLOMBIA

A. Textos y Documentos de Estudio

- Justicia y Conflicto Urbano en Colombia: Formas Comunitarias de Tratamiento y Resolución, Red de Solidaridad Social, Programa para la Reinserción, CENASEL, Bogotá, 1999.
- Revista Justicia y Desarrollo: Debates, números 8 y 10, Corporación Excelencia en la Justicia, Bogotá, junio y diciembre de 1999.
- Nuevo Régimen de Arbitramento, Cámara de Comercio de Bogotá, GIL, Jorge Hernán, 1999.
- Las Prácticas Locales de Justicia como Política Pública: Reglas Formales que Generan Oportunidades para Actuar, GALVEZ, Norma en Revista Justicia y Desarrollo: Debates, número 10, Corporación Excelencia en la Justicia, Bogotá, diciembre de 1999.

- ❑ Análisis Estadístico y Cualitativo de la Gestión de sus Programas y su Impacto, División de Conciliación y Soluciones Extrajudiciales, Ministerio de Justicia y del Derecho, Bogotá, 1999.
- ❑ Institucionalización de las Prácticas Locales de justicia en Equidad: GALVEZ, Norma Dos Estudios de Caso en el Departamento de Santander durante los Noventas, proyecto de investigación en curso, Bogotá, 1998-2000.
- ❑ Colección Métodos Alternos para la Solución de Controversias (8 libros), Programa de Fortalecimiento de Métodos Alternos para la Solución de Controversias, Proyecto BID, Cámara de Comercio de Bogotá, Ministerio de Justicia y del Derecho, Banco Interamericano de Desarrollo, Bogotá, 1997.
- ❑ Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Ministerio de Justicia y del Derecho, Bogotá, 1997.
- ❑ Conflicto y Contexto: Resolución Alternativa de Conflictos y Contexto Social, Instituto SER de Investigación, COLCIENCIAS, Presidencia de la República - Programa de Reinserción, Bogotá, 1997.
- ❑ Folletos sobre arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, Bogotá, (sin fechas).

B. Textos Legales y Reglamentarios

- ❑ Constitución Política de 1991.
- ❑ Decreto 1818 de 1998 por medio del cual se expide el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

- Ley 497 de 1999 por la cual se crean los Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento
- Estatutos de la Corte de Arbitraje, Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

COSTA RICA

A. Textos y Documentos de Estudios

- Informe Final. Consultoría para el Diagnóstico del Instituto de la Conciliación en el Ecuador. Arias Solano, Randall Proyecto del Banco Mundial para la Implantación de Oficinas Piloto de Conciliación Anexas a la Función judicial en Quito y Guayaquil. ILANUD. 1998.
- Informe de Consultoría para el Diseño y Puesta en Ejecución de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Justicia y Gracia de Costa Rica. Arias, Randall Programa Corte Suprema de Justicia - Banco Interamericano de Desarrollo. San José, Costa Rica. Agosto de 1999.
- Programa de Resolución Alternativa de Conflictos. Memoria. Corte Suprema de Justicia. San José, Costa Rica. 1996.

B. Textos Legales y Reglamentarios:

- Constitución Política de la República de Costa Rica. 12 ed. San José: IJSA. Enero 1999.
- Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. N° 7727.

- ❑ Reglamento al Capítulo IV de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social.
- ❑ Reglamento Interno del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica. Aprobado en sesión #30 del Consejo Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Costa Rica, el 9 de setiembre de 1998.
- ❑ Reglamento de Operación del GRUPO RAC Latinoamericano en materia de mediación.
- ❑ Reglamento Interno del Centro de Resolución de Conflictos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

ECUADOR

A. Textos y Documentos de Estudios

- ❑ Evaluación de la Ley de Arbitraje y Mediación, resultados del Focus Group, CLD, 1999
- ❑ Informe Ampliatorio de las Conclusiones del Estudio sobre los Casos Pendientes de Resolución en los Juzgados de Quito y Guayaquil, CLD, Libra, Market, 1999
- ❑ Evaluación Final del Plan Integral de Reformas del Sector justicia, CLD 1999
- ❑ Informe sobre la Implementación de las Cátedras de Resolución Alternativa de Conflictos, CLD 1999
- ❑ Diseño de la Cátedra de Gestión del Conflicto de la Universidad de las Américas, Michel Andrade, Gustavo Guerra, 1999.

B. Textos Legales y Reglamentarios

- Ley Arbitraje y Mediación del Ecuador.
- La Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriana, Revista Ruptura No. 41, AED, CLD, 1999.

ESTADOS UNIDOS

A. Textos y Documentos de Estudios

- Alternative dispute resolution. Edited by Michael Freeman. New York: New York University Press, 1995.
- Settle it out of court: how to resolve business and personal disputes using mediation, arbitration and negotiation. Thomas E. Crowley. New York: J. Wiley, 1994.
- Order without law: how neighbors settle disputes. Robert C. Ellickson. Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 1991.
- Shadow justice: the ideology and institutionalization of alternatives to court. Christine B. Harrington. Westport, Conn.: Greenwood press, 1985.
- Community mediation programs: developments and challenges. Daniel McGillis. Washington, DC: US Dept. of Justice, 1997.
- Alternative dispute resolution in a nutshell. Jacqueline M. Nolan-Haley. St. Paul, Minn.: West Pub. Co., 1992.

- Alternatives to litigation: mediation, arbitration, and the art of dispute resolution. Abraham P. Ordover. Notre Dame, Ind.: National Institute for Trial Advocacy, 1993.
- The Possibility of popular justice: a case study of community mediation in the United States. Elizabeth S. Plapinger. Edited by Sally Engle Merry and Neal Milner. Ann Arbor: University of Michigan Press, 1993.

PERU

A. Textos y Documentos de Estudios

- Análisis de la ley de conciliación extrajudicial, Cultural Cusco S.A. e Iprecon, Ormachea, Iván. Lima 1998.
- Manual de conciliación, Ormachea, Iván Lima, IPRECON, 1999.
- Retos y posibilidades de la conciliación en el Perú: Primer estudio cualitativo, Ormachea, Iván y Solís, Rocío, Lima, Consejo de Coordinación Judicial, 1999.
- La justicia de paz, el otro Poder Judicial, Instituto de Defensa Legal, AAVV, Lima, 1999.
- Gente que hace justicia: la justicia de paz, Comisión Andina de juristas, AAVV, Lima, 1999.
- La administración de justicia informal: Posibilidades de integración, Revilla, Ana Teresa y Price, Jorge Lima, Fundación M. J. Bustamante de la Fuente, 1992, Lima.
- Los ojos de la noche, Márquez, Jaime, Ronderos Instituto de Defensa Legal, Lima, 1997.

- En nombre de la paz comunal.- Un análisis de la justicia de paz en el Perú, Brandt Hans-Jürgen, Lima, Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema de justicia Fundación Friedrich Naumann, 1990.
- Juzgados de paz en la costa norte del Perú, Puentes del Barrio, Luis, Lima, Centro de Estudios y Publicaciones - Diaconía para la Justicia y la Paz del Arzobispado de Piura y Tumbes, 1997.
- Diagnóstico de la cultura judicial peruana, León, Ricardo, Lima, Academia de la Magistratura, 1996.

B. Textos Legales y Reglamentarios

- Ley de relaciones colectivas de trabajo comentada, Consultores Jurídicos asociados S.A., AAVV, Lima, 1994.

EL SALVADOR

A. Textos y Documentos de Estudio

- La Mediación un medio Alternativo para la solución de conflicto Laborales de El Salvador. Rodríguez, Carlos Enrique, Rodríguez Flores, Julio y otros, San Salvador, El Salvador, 1997.
- Curso de Capacitación en negociación y conciliación Recopilación de Dawn Martín, Bárbara Hulburt, y otros.
- Manual de Programa Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos. De la Fundación Obrero Empresarial Salvadoreña.

- ❑ Manual de Conciliación de Community Boards of San Francisco.

B. Textos Legales y Reglamentarios

- ❑ Constitución de la República de El Salvador.
- ❑ Código de Conducta Profesional para mediadores laborales de Estados Unidos.
- ❑ Código de Familia de El Salvador.
- ❑ Ley Procesal de Familia de El Salvador.
- ❑ Código Civil de El Salvador.
- ❑ Código de Procedimientos Civiles de El Salvador.
- ❑ Proyecto de Ley Transitoria sobre Mediación en Materia de Familia.

VENEZUELA

A. Textos y Documentos de Estudio

- ❑ Informes de Gestión de los jueces de Paz Comunitarios y Escolares. AC PRIMERO JUSTICIA, 1998
- ❑ Manual de Referencia: La Justicia de Paz. Caracas, 1995.
- ❑ Serie de Cuadernos de la justicia de Paz. 09 cuadernos. Caracas 1997 -98.

- El Arbitraje en la Práctica. 2 volúmenes. Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Caracas, 1998 - 1999.

B. Textos Legales y Reglamentarios

- Ley Orgánica de la justicia de Paz. (11/ 12/1994)

- Ley de Arbitraje (07/ 04/ 1997)

- Gaceta Oficial de la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela (30/12/1999).

- Reglamento Interno del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas. Caracas, 1997

ANEXO A 2

RESEÑA DE EXPERTOS E INFORMANTES CALIFICADOS

INFORMANTES CALIFICADOS

Nombre	Norma Janeth Gálvez Moya
País	Colombia
Institución	Investigadora independiente
Profesión	Comunicadora Social - Periodista y Politóloga
<hr/>	
Nombre	Randal Arias S.
País	Costa Rica
Institución	Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Justicia
Profesión	Politólogo
<hr/>	
Nombre	David Lovatón Palacios
País	Perú
Institución	Instituto de Defensa Legal - I.D.L.
Profesión	Abogado
<hr/>	
Nombre	María Esther Díaz
País	Venezuela
Institución	Asociación Civil Primero Justicia
Profesión	Politóloga
<hr/>	
Nombre	Alicia Husni
País	Argentina
Institución	Universidad Buenos Aires
Profesión	Licenciada Trabajo Social - Psicóloga Social
<hr/>	
Nombre	Sara Grunfeld
País	Argentina

Institución Ministerio de Justicia - Registro Mediadores

Profesión Abogado - Mediadora

Nombre Michel Andrade

País Ecuador

Institución C.L.D.

Profesión

Nombre Clara Salgado M.

País Chile

Institución Corporación FORJA

Profesión Abogado

Nombre María de la Paz Donoso Díaz

País Chile

Institución Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez

Profesión Asistente Social

Nombre Deborah Levit

País Chile

Institución Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez

Profesión Psicóloga

Nombre Rubén Michea

País Canadá

Institución

Profesión

Nombre Mario Quinteros

País El Salvador

Institución

Profesión

ANEXO A 3

PAUTA DE TRABAJO Y ENTREVISTAS

METODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Subsecretaría de Asuntos Jurídicos

-

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

PAUTA DE PREGUNTAS

Modalidades y Procedimientos

- a) Se solicita la respuesta a todas las preguntas, haciendo mención a la letra y número a que se refiere. Se agradece la información, reflexiones y proposiciones complementarias.
- b) Cada respuesta debe referirse a la experiencia que vive su país.
- c) Se solicita que junto a cada respuesta indique datos de personas que pudieran eventualmente proporcionar información complementaria.
- d) Las respuestas deben ser fundamentadas, ya sea basándose en antecedentes legales, jurisprudenciales, doctrinales, o de la experiencia empírica, a los cuales debe hacerse referencia al final.

Preguntas

A) La incorporación de los sistemas alternativos de resolución de conflictos en los sistemas de Justicia y de Educación en el ámbito nacional.

1. ¿Qué propósitos cree usted que persigue la incorporación de los métodos alternativos de resolución de conflictos en el ámbito gubernamental?
2. ¿Qué propósitos cree usted que persigue la incorporación de los métodos alternativos de resolución de conflictos en el ámbito no gubernamental?
3. ¿Hay mención constitucional o legal sobre la resolución de conflictos o los métodos de resolución de conflictos?
4. a. ¿Existe capacitación sobre sistemas alternativos de resolución de conflictos en el ámbito universitario o escolar?
b. ¿Es esta materia parte de los currículos obligatorios de las universidades y colegios?
5. ¿Se han realizado en su país en los últimos 3 años (1999/2001) seminarios, jornadas o talleres sobre métodos alternativos de resolución de conflictos en general? (En caso que la respuesta sea positiva, descríbalos brevemente).
6. ¿Existen en su país publicaciones especializadas sobre "métodos alternativos de resolución de conflictos?" (En caso que la respuesta sea positiva, descríbalos brevemente).

Comentarios y sugerencias.

B) Aplicación de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.

B. 1. La Mediación.¹⁰

- 1) ¿Existe una alguna norma que se refiera a la mediación?
- 2) ¿Existe alguna norma que se refiera a los mediadores?
- 3) ¿Se han dictado otras normas jurídicas que hagan referencia a la mediación como una método alternativo de resolución de conflictos?

B2. El Arbitraje.¹¹

- 1) ¿ Contempla la ley el arbitraje?
- 2) ¿Distingue la ley entre arbitraje forzoso y voluntario?
- 3) ¿Qué requisitos legales deben cumplir los árbitros?

B3. La Conciliación.¹²

¹⁰ Entendida para los fines de formular éste cuestionario como un procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado mutuamente aceptable. El mediador puede sugerir fórmulas de acuerdo y soluciones alternativas, mas no actúa como juez ya que no tiene poder sobre las partes.

¹¹ Entendida para los fines de formular éste cuestionario como un método alternativo de resolución de conflictos en que se elige a un tercero neutral que resolverá el conflicto, y en que la decisión puede ser o no ser obligatoria.

¹² Entendida para los fines de formular éste cuestionario como un intento de llegar a un entendimiento entre las partes que tienen un juicio, que signifique un acuerdo razonable. En este caso se concluye el conflicto por una transacción en que, como este contrato lo indica, los contrayentes se hacen recíprocas concesiones.

- 1) ¿Contempla la ley la conciliación?
- 2) ¿ Es la conciliación obligatoria en ciertos casos? (¿Cuáles?)
- 3) De acuerdo a la normativa vigente en su país, ¿Quiénes tienen a su cargo la labor de conciliar?

B4. Sistemas espontáneos.¹³

¿Existe en su país algún sistema espontáneo de resolución alternativa de conflictos? (Describalo brevemente y señale su ámbito de aplicación).

Comentarios y sugerencias.

C) Análisis de la utilización de las modalidades del arbitraje, conciliación y mediación en el campo de la Administración de Justicia.

C1. La Mediación.

- 1) Explique brevemente en qué consiste la mediación en su país.
- 2) Si en su país existen normas jurídicas que reglamenten la mediación, responda brevemente las siguientes interrogantes:

¹³ Entendidos para los fines de formular este cuestionario como otras modalidades que corresponden a prácticas culturales o comunitarias que no se encuadran dentro de las definiciones de los otros medios alternativos de resolución de conflictos.

a. Señale las materias en las que se incluyen dichas normas jurídicas (civil, familiar, comercial, laboral, previsional, penal, minoridad, medioambiental, vecinales o comunitarios). Indique especialmente los siguientes aspectos:

- Temas o materias que aborda.
- Normas de procedimiento.
- Cuáles son los requisitos para ser mediador.

b. Señale brevemente cuáles han sido los resultados de la aplicación de la mediación, y en especial respecto a:

- Aceptación y legitimidad social.
- Cumplimiento de los acuerdos.

3) Señale qué rol han jugado colegios o gremios de abogados en la mediación.

4) En términos generales, ¿Qué profesión o actividad tienen los mediadores?

5) ¿Existen en su país materias de mediación obligatoria?

6) ¿Existen medidas compulsivas para que una parte rebelde se someta al procedimiento de mediación?

7) ¿Se contempla el secreto profesional?

8) ¿Se da fuerza legal a los acuerdos logrados en los procesos de mediación?

9) Señale si durante este último año (2000/2001) se han realizado seminarios, talleres y publicaciones sobre esta materia.

C2. El Arbitraje.

1) Explique brevemente en qué consiste el arbitraje en su país.

- 2) ¿En qué casos o materias se aplica?
- 3) Señale brevemente cuáles han sido los resultados de la aplicación del arbitraje.
- 4) Señale si durante este último año (2000/2001) se han realizado seminarios, talleres y publicaciones sobre esta materia.

C3. La Conciliación.

- 1) Explique brevemente en qué consiste la conciliación en su país.
- 2) ¿En qué casos o materias se aplica?
- 3) Señale brevemente cuáles han sido los resultados de la aplicación de la conciliación.
- 4) Señale si durante este último año (2000/2001) se han realizado seminarios, talleres y publicaciones sobre esta materia.

Comentarios y sugerencias

D) Experiencias en la utilización de dichos medios en otras instituciones que puedan estar vinculadas a la administración de justicia (en el ámbito laboral, educacional, vecinal, comercial, medio ambiental, de los consumidores y otros).

1. Indique si existen entes "Colaboradores de la Justicia" que apliquen los métodos alternativos de resolución de conflictos tal como han sido caracterizados para esta pauta de preguntas.

2. Explique brevemente las actividades que estas entidades realizan en el ámbito de los sistemas alternativos de resolución de conflictos.
3. Señale cuáles han sido los resultados de la aplicación de la mediación en el ámbito no jurisdiccional.
4. Señale cuáles han sido los resultados de la aplicación de la conciliación en el ámbito no jurisdiccional.
5. Señale cuáles han sido los resultados de la aplicación del arbitraje en el ámbito no jurisdiccional.
6. ¿Sabe usted si las asociaciones gremiales de su país contemplan el uso de los sistemas alternativos de resolución de conflictos para resolver las disputas de sus asociados?
7. ¿Sabe usted si se contempla el estudio y análisis de los sistemas alternativos de resolución de conflictos en el ámbito de la formación de los jueces y funcionarios judiciales?
8. Indique si a su juicio la aplicación de los métodos alternativos de resolución de conflictos en su país se encuentra en un estado de desarrollo incipiente, mediano o avanzado. Explique brevemente su respuesta.

Comentarios y sugerencias.

- E) Propuestas de cooperación internacional para promover el uso de los citados medios en el ámbito interamericano.

1) ¿Conoce tratados, convenios, programas o redes de carácter interamericano o internacional que se refieran a la promoción o aplicación de los métodos alternativos de resolución de conflictos?. ¿Puede proporcionar antecedentes y prioridades para su difusión?.

2) ¿Qué propuestas puede formular para promover, ampliar o mejorar el uso de los medios alternativos de resolución de conflictos en su país?

3) ¿Qué propuestas de cooperación puede formular para promover el uso de los medios alternativos de resolución de conflictos en el ámbito interamericano?

Comentarios y sugerencias.

F) Rogamos a usted indicar los antecedentes bibliográficos, legales, jurisprudenciales y empíricos que han servido de base a las respuestas anteriores.